

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3103 022 2022 0006200

1. Agréguese a los autos la documentación allegada por la parte demandante, a saber, la solicitud de registro de documentos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona norte-, que evidencia el pago de inscripción de la medida cautelar decretada por auto de abril 21 de 2022 (Pdf.014, 28, 29 30, 31).

Se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días hábiles, acredite mediante la documental idónea, el registro efectivo del embargo del inmueble objeto de garantía real so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

2. Obre en los autos la comunicación allegada por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (pdf.026); que evidencia que el demandado WILSON QUIÑONES CASTRO tiene obligaciones pendientes con dicha entidad. OFÍCIESE a dicha entidad, indicándole que la prestación allí comunicada se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y según la prelación de créditos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 465 del Código General del Proceso y 2488 del Código Civil.

3. Se insta nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de fecha septiembre 8 de 2022 (Pdf.024).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b070b61e00b429f6981d3b31ba5a63d6633fd5ad57784c56e173b6a764d5b3f4**

Documento generado en 01/02/2023 08:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>